anteriormente expuesto en un 40%, y si estas son coincidentes, en un 60%, exceptuándose los servicios especiales (artículo 30.º).

3. Solamente podrán realizarse servicio fuera de la jornada habitual cuando hayan sido autorizados previamente por la empresa, a no ser que haya sido necesario efectuarlos para prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, en cuyo caso se justificarán, una vez realizados, en un plazo no superior a 5 días laborables. Los siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes se comunicarán de inmediato.

4. Se fija en ochenta el máximo de horas extraordinarias que se pueden realizar por empleado/a durante cada año natural, quedando a elección de este/a la decisión de su abono o de su compensación en descanso/s. Si se excediera del límite se entenderá reducido el cómputo anual de la jornada en número de horas correspondiente al exceso.

Esta compensación se establece en una hora cuarenta y cinco minutos si se realiza en día hábil y horario diurno, incrementándose en cuarenta y cinco minutos si se realiza en festivo o en horario nocturno.

El seguimiento y control del exceso de estas jornadas se efectuará por el comité de empresa de acuerdo con las facultades que le confiere el Estatuto de los Trabajadores.

5. La empresa informará mensualmente al comité de empresa y secciones sindicales sobre las horas extraordinarias que se realicen, especificando las causas que las han motivado, empleados/as que las han devengado y Servicio al/los que están adscritos.

6. Las distintas Jefaturas de Servicio asignarán de forma rotativa e igualitaria, la distribución de las horas extraordinarias entre el personal que las solicite, siempre que las necesidades del Servicio no lo impidan.

7. En caso de no compensación, las horas extraordinarias realizadas hasta el día 15 de cada mes serán abonadas en la nómina de dicho mes, y las realizadas con posterioridad a dicho día lo serán en la mensualidad siguiente.

Artículo 29. *Complementos retributivos de carácter variables en concepto de productividad*

Los incentivos económicos en concepto de productividad que se regulan en el presente artículo, se aplicarán con efectos de 01 de enero de 2013, excepción hecha de los correspondientes al Servicio de Apoyo a la circulación, que lo serán con efectos del mes en el que se proceda a la firma del presente convenio colectivo y se mantendrán en vigor hasta la fecha del 31/12/2015.

En cuanto a los objetivos que comportan el abono de los incentivos por productividad y cuantías de los mismos, se corresponden con los siguientes:

1. **Retribución variable de productividad servicio de SAC**

Se trata de incentivos directos al trabajador/a, de naturaleza económica cuyo devengo aparece condicionado a que se verifiquen los objetivos que a continuación se reseñan:

1.1. El personal del SAC que realice funciones de conductor del servicio de grúa, percibirá en concepto de productividad las cantidades que se reseñan en el siguiente cuadro:

RETIRADAS POR INFRACCIÓN	PLUS SAC
31 A 40	77 €
41 A 50	87 €
51 A 95	87 € + 1€
96 A 100	87 € + 2€
101 A 110	87 € + 3€
111 A 129	87 € + 4€
130 -	87 € + 5€

El número de retiradas reflejadas en el cuadro precedente, aparece referido a la de vehículos, entendiéndose por tales automóviles de toda clase, motocicletas y bicicletas en situación de infracción en general, así como a aquellas otras que se realicen con medios técnicos que permiten la retirada sin necesidad de presencia de la policía local. La productividad por retirada de vehículos en situación de infracción se devengará en los importes que resulten contabilizando la retirada de vehículos con entrada en depósito de la empresa y los cobros en vía pública. Los enganches de vehículos sin entrada en depósito de la empresa, traslado entre depósitos de la empresa y servicios adicionales no computarán a efectos de productividad.

Las cantidades establecidas para cada tramo no son acumulativas, es decir, el trabajador percibirá las cantidades que correspondan en función al tramo en el que quede comprendido a tenor del número de retiradas realizadas en el mes de que se trate, sin acumular a tales cantidades las correspondientes al tramo o tramos anteriores.

A partir del 1 de enero de 2015, no será de aplicación el Plus SAC, percibiéndose en concepto de productividad la cantidad de 3 euros por vehículo en situación de infracción que se retire en las condiciones establecidas en el apartado 1.1.a partir de la retirada 70 que se efectúe en el mes y siempre que, además el conjunto anual de retiradas que se efectúe por el colectivo ascienda a 12.000.

1.2. El personal del Servicio de apoyo a la circulación que realice funciones de auxiliar de conductor, recibirán en concepto de productividad las siguientes cantidades:

1.2.1. Desde el mes en el que se proceda a la firma del presente Convenio hasta el 31/12/2014, la cantidad que corresponda según la media de operaciones realizadas por los conductores a los que haya estado asignado para la prestación del servicio.

1.2.2. Desde el 01/01/2015 hasta el 31/12/2015, la media de las cantidades que correspondan como consecuencia de la aplicación de la escala de número de retiradas contenidas en el apartado 1.1, realizadas en las condiciones establecidas en el mencionado apartado, por los conductores a los que haya estado asignado para la prestación del servicio.

1.3. El personal que realice funciones de mecánico adscrito al servicio SAC, recibirá en concepto de productividad las siguientes cantidades:

1.3.1. Desde el mes en el que se proceda a la firma del presente Convenio hasta el 31/12/2014, la media de lo percibido por igual concepto por el personal adscrito al servicio.

1.3.2. Desde el 01/01/2015 hasta el 31/12/2015, la media de las cantidades que correspondan como consecuencia de la aplicación de la escala de número de retiradas contenidas en el apartado 1.1, realizadas en las condiciones establecidas en el mencionado apartado.

1.4. El personal que realice funciones de Operario del CAS, adscrito al servicio SAC, recibirá en concepto de productividad las siguientes cantidades:

1.4.1. Desde el 01 de enero de 2013 hasta la fecha de firma del presente Convenio percibirán en concepto de productividad la correspondiente al personal de oficinas centrales.

1.4.2. Desde el mes en el que se proceda a la firma del presente Convenio hasta el 31/12/2014, el 50% de la media de lo percibido por igual concepto por el personal adscrito al servicio.

1.4.3. Desde el 01/01/2015 hasta el 31/12/2015, el 50% de la media de las cantidades que correspondan como consecuencia de la aplicación de la escala de número de retiradas contenidas en el apartado 1.1, realizadas en las condiciones establecidas en el mencionado apartado.

Las retribuciones contempladas en los números anteriores del presente apartado, se devengarán mensualmente realizándose los pagos a meses vencidos, salvo lo dispuesto para el año 2015, cuyas cantidades se satisfarán a años vencidos en el plazo de los tres meses siguientes a la fecha de conclusión del año natural correspondiente al del devengo.

2. **Retribución variable de productividad servicio de SARE**

Se trata de incentivos directos al trabajador/a, de naturaleza económica cuyo devengo aparece condicionado a que se verifiquen los objetivos que a continuación se reseñan: